

VISTOS:

El Informe N° D000089-2022-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D000297-2022-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; y el Informe N° D000221-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió el Contrato N° 018-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura”, con la empresa GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C., por un monto ascendente a S/ 187,200.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil doscientos con 00/100 soles), por el plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, con fecha 3 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10

del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160° del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 270-GRUPO NACIONAL/2022 de fecha 7 de abril de 2022, la empresa GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C. remite al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el requerimiento de reajuste de la estructura de costos del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura” en el marco del Contrato N° 018-2021-OSCE, por el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, al respecto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, mediante documento de Vistos, considera procedente la modificación del Contrato N° 018-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura”, por el monto de S/ 13,817.45 (Trece Mil Ochocientos Diecisiete con 45/100 soles), por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 de la TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 160 del Reglamento;

Que, la Oficina de Planeamiento y Modernización informa que se cuenta con la Certificación SIAF N° 0064-2022/OPM - Ampliación 01 por la suma de S/ 13,817.45 (Trece Mil Ochocientos Diecisiete con 45/100 soles); para la modificación del Contrato N° 018-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante su documento de Vistos, emite opinión legal considerando viable la modificación convencional del Contrato N° 018-2021-OSCE propuesta por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, el literal e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que el Secretario General reemplazará interinamente al Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en caso de impedimento o ausencia;

Con las visaciones del Secretario General (s), de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa (e) de la Unidad de Abastecimiento, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Jefe (s) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Contrato N° 018-2021-OSCE para la ejecución del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Oficina Desconcentrada del OSCE en la ciudad de Piura”, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice, en el marco de sus competencias, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Presidente Ejecutivo (i)